

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01087/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00008/JALTENCO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"1).- BAJO QUE CRITERIO SE REALIZA LA CONTRATACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA. 2).- ¿CUANTOS SON HOMBRES Y MUJERES Y EN TOTAL, PRECISAR SU ORGANIGRAMA Y GRADO DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ESCOLARIDAD Y SECTORIZACION? 3).- ¿CUANTOS DE ESTOS HAN ESTADO EN PROCESOS LEGALES O SON EX-CONVICTOS? 4.- BAJO QUE CRITERIO SE LES DA EL COMBUSTIBLE, SI ES POR KILOMETRAJE, ME REFIERO A LAS UNIDADES DE EMERGENCIA Y PATRULLAS. 5.- SEGUN DENUNCIAS, NOS REFIEREN QUE LOS MANDOS LES PIDEN UNA CIERTA CANTIDAD, PARA UTILIZAR LAS PATRULLAS O SERVICIOS DE EMERGENCIA, POR LO QUE HAN DESERTADO ELEMENTOS, DE LO CUAL TENEMOS DATOS SUFFICIENTES.... 6.- CON CUANTOS ELEMENTOS INICIA LA ADMINISTRACION ACTUAL, DEL MUNICIPIO DE JALTENCO Y CUAL ES SU PAGO NETO, SIN DEDUCCIONES DE CADA UNO DE ELLOS, INCLUYENDO POLICIAS, PARAMEDICOS, BOMBEROS, COMANDANTES, JEFES DE SECTOR, JEFES DE TURNO. 7.- COMO SE REGULA LA PRESENCIA DEL PERSONAL Y SI HAY MEDIDAS ESPECIALES, COMO LA PRUEBA DE CONFIANZA Y PRUEBAS ANTODOPING, FAVOR DE PRECISAR LAS EMPRESAS Y CUANTO CUESTAN ESTAS Y CADA CUANDO SE REALIZAN... 8.- ¿CUAL ES SU NUMERO DE EMERGENCIA Y POR QUE LA POBLACION REFIERE QUE NO LO CONTESTAN Y SI EXISTE LA SECTORIZACION? 9.- CUANTAS DENUNCIAS HA RECIBIDO LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PRACTICAS ABUSIVAS, ASI COMO DENUNCIAS PENALES EN CONTRA DE ESTOS SERVIDORES, ASI COMO QUEJAS QUE SE HAYAN INTERPUESTO EN LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO (CODHEM). 10.- ¿CUANTOS SON LOS ELEMENTOS QUE ESTAN COMISIONADOS PARA LA SEGURIDAD DE TIENDAS Y EMPRESAS PARTICULARES Y SI EL MUNICIPIO RECIBE ALGUNA REMUNERACION POR ESTE SERVICIO, GRACIAS..." (sic)

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

**II. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme con esa falta de respuesta, el diez de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **001087/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"DILACION EN LA INFORMACION" (*sic*)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"DILACION EN LA INFORMACION Y NO HA SIDO OPORTUNA LA RESPUESTA SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE NOSOTROS SOLICITAMOS." (*sic*)

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y

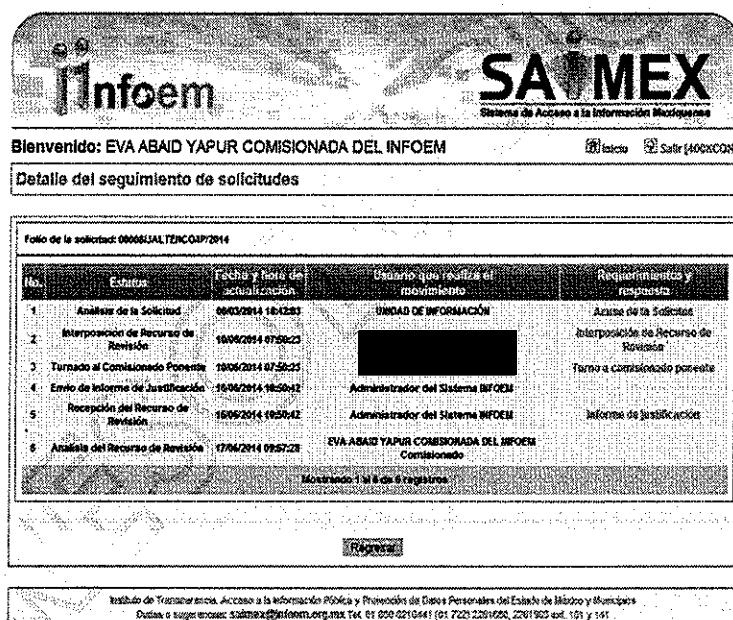
Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Folio de la solicitud: 00006JALTECOP/2014

| No. | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento      | Requerimientos y respuesta           |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 06/03/2014 16:12:23           | UNIDAD DE INFORMACIÓN                  | Análisis de la Solicitud             |
| 2   | Interposición de Recurso de Revisión | 10/06/2014 07:59:23           | [REDACTED]                             | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3   | Turno a al Comisionado Ponente       | 10/06/2014 07:59:23           | [REDACTED]                             | Turno a Comisionado ponente          |
| 4   | Envío de informe de justificación    | 10/06/2014 16:50:42           | Administrador Del Sistema INFOEM       | Informe de Justificación             |
| 5   | Recepción del Recurso de Revisión    | 10/06/2014 16:50:42           | Administrador del Sistema INFOEM       | Recepción del Recurso de Revisión    |
| 6   | Analisis del Recurso de Revisión     | 17/06/2014 09:57:28           | EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM | Analisis del Recurso de Revisión     |

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Resumen

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas e sugerencias: [sistema@infoem.org.mx](mailto:sistema@infoem.org.mx) Tel. 01 800 0210441 (01 722) 2316265, 231903 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el diez de junio de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al quince de junio del presente año, sin que

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTO.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

JALTENCO, México a 16 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/JALTENCO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00008/JALTENCO/IP/2014, a EL SUJETO OBLIGADO.

**TERCERO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcritos, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por EL SUJETO OBLIGADO.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de EL SAIMEX.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** fue presentada el seis de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del siete al veintiocho de marzo del presente año, sin contar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni el diecisiete de marzo de dos mil catorce, por suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de marzo al veinticinco de abril del año dos mil catorce, sin contar los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de abril del presente año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, por suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece

Ahora bien, atendiendo a que el medio de impugnación que se analiza fue presentado el diez de junio de dos mil catorce; por lo tanto, resulta patente que se **presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta."

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

**"DIECIOCHO.** Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del lineamiento transrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO. REMÍTASE** a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO CON VOTO EN CONTRA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01087/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

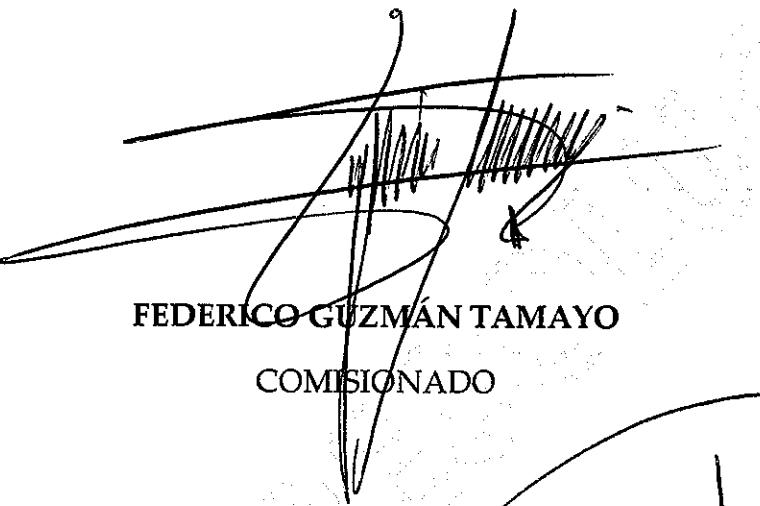
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



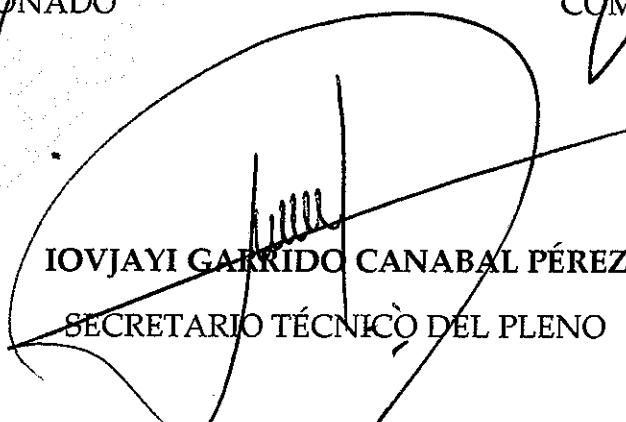
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01087/INFOEM/IP/RR/2014.